



Asamblea General

Distr. general
24 de junio de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

50º período de sesiones

13 de junio a 8 de julio de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Planificación inicial y visión del mandato

Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Ian Fry*

Resumen

El informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático se presenta de conformidad con la resolución 48/14 del Consejo de Derechos Humanos. Puesto que el Relator Especial asumió su mandato el 1 de mayo de 2022, el presente informe tiene carácter preliminar. En el informe, el Relator Especial define seis prioridades temáticas en las que se centrará durante su mandato, a saber: a) la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las medidas de mitigación, adaptación y financieras destinadas a hacer frente al cambio climático, prestando especial atención a las pérdidas y los daños; b) las maneras de hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos debidos al cambio climático en los derechos humanos, incluida la protección jurídica de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales; c) el estudio de enfoques para formular y mejorar la legislación relativa al cambio climático, el apoyo a los litigios relacionados con el cambio climático y la promoción del principio de justicia intergeneracional; d) la rendición de cuentas corporativa en relación con los derechos humanos y el cambio climático; e) la protección de los derechos humanos mediante la reconversión justa de los trabajadores de sectores que contribuyen al cambio climático; y f) el estudio de los efectos de las nuevas tecnologías asociadas con la mitigación del cambio climático en los derechos humanos. Se formularán enfoques para buscar soluciones viables a las complejidades que plantean el cambio climático y las cuestiones de derechos humanos. El Relator Especial colaborará con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales y recabará las aportaciones de los Estados, organizaciones de la sociedad civil, empresas y organizaciones intergubernamentales a fin de hacer avanzar su labor.

* Este informe se presentó fuera de plazo debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

1. En su resolución 48/14, el Consejo de Derechos Humanos decidió nombrar un Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático y estableció su mandato. En su 49º período de sesiones, el Consejo nombró a Ian Fry Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, quien asumió el cargo el 1 de mayo de 2022. Este informe se presenta al Consejo en su 50º período de sesiones, aproximadamente un mes después de que el Relator Especial comenzara oficialmente su mandato. En él, expone sus ideas y planes iniciales para los primeros tres años de su mandato (2022-2025), con miras a entablar un diálogo y un debate con los Estados y otros interesados.

II. Coordinación con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales

2. El Consejo de Derechos Humanos lleva desde 2008 estudiando la relación entre el cambio climático y los derechos humanos¹ y expresando preocupación por los efectos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos, en particular por las consecuencias que sufren las poblaciones que ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad (véanse las resoluciones 7/23 y 10/4). Desde entonces, el Consejo ha organizado diversas mesas redondas al respecto durante sus períodos de sesiones y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha producido numerosos estudios temáticos a petición del Consejo². Recientemente, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos emprendió una investigación sobre el impacto de las nuevas tecnologías de protección del clima en el disfrute de los derechos humanos³. Además, los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos han examinado las obligaciones que incumben a los Estados por lo que respecta a la protección de los derechos humanos en el contexto de los efectos del cambio climático de conformidad con los distintos tratados internacionales de derechos humanos⁴.

3. Por otro lado, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales han analizado los efectos del cambio climático en los derechos humanos y constatado su existencia en informes temáticos e informes sobre visitas a los países⁵. El Consejo de Derechos Humanos solicitó al Relator Especial que trabajara en estrecha coordinación, pero evitando la duplicación de esfuerzos, con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales (párrafos 2 h) y m) de la resolución 48/14). El Relator Especial ha examinado los estudios más destacados y las referencias a los grupos y derechos humanos concretos afectados por el cambio climático hechas por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales (consúltese el anexo para ver una recopilación no exhaustiva de la labor de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en los ámbitos del cambio climático y los derechos humanos).

4. Otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales ya han llevado a cabo una labor considerable en la esfera del cambio climático, que el Relator Especial se propone complementar tratando de evitar duplicaciones y la repetición de esfuerzos. El Relator Especial se pondrá en contacto con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales para intentar encontrar sinergias con su labor, en consonancia con las prioridades temáticas que se indican a continuación.

¹ A/HRC/10/61 y A/HRC/AC/27/2.

² Para obtener más información, véase <https://www.ohchr.org/es/climate-change>.

³ Véase A/HRC/AC/26/2. Para obtener más información, véase <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/calls-input/impact-new-technologies-climate-protection-enjoyment-human-rights>.

⁴ Para obtener más información, véase <https://www.ohchr.org/es/climate-change/human-rights-mechanisms-addressing-climate-change>.

⁵ Para obtener más información, véase https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/List_SP_Reports_Climate_Change.pdf.

III. Prioridades temáticas

5. En su resolución 48/14, el Consejo de Derechos Humanos asignó varias tareas al Relator Especial. Sobre esta base, el Relator Especial ha ofrecido su visión inicial de las prioridades temáticas del mandato, y pide a los Estados y otros interesados que le proporcionen aclaraciones e información adicional. De acuerdo con las prioridades temáticas, las cuales se explicarán de manera secuencial a continuación, el Relator Especial facilita una lista de varias ideas preliminares para los informes temáticos que presentará al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General. Aunque en el marco de esa labor los solapamientos resultarán inevitables, se pueden fijar las principales prioridades temáticas y el orden en que se realizarán los trabajos, a saber:

a) Septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (2022). Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las medidas de mitigación, adaptación y financieras destinadas a hacer frente al cambio climático, prestando especial atención a las pérdidas y los daños;

b) 53^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (junio de 2023). Maneras de hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos debidos al cambio climático en los derechos humanos, incluida la protección jurídica de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales;

c) Septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General (2023). Estudio de enfoques para formular y mejorar la legislación relativa al cambio climático, apoyo a los litigios relacionados con el cambio climático y promoción del principio de justicia intergeneracional;

d) 56^o período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (junio de 2024). Rendición de cuentas empresarial en relación con los derechos humanos y el cambio climático;

e) Septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (2024). Protección de los derechos humanos mediante la reconversión justa de los trabajadores de sectores que contribuyen al cambio climático;

f) Labor continua, 2022-2025. Estudio de los efectos de las nuevas tecnologías asociadas con la mitigación del cambio climático en los derechos humanos.

6. El Relator Especial tiene previsto realizar su propio examen de mitad de período sobre el mandato y hacer un balance de los tres primeros años del mandato mediante la elaboración de un informe especial en 2024.

IV. Estrategias para el logro de las prioridades temáticas

7. En las siguientes subsecciones se recoge un conjunto preliminar de estrategias encaminadas a dar cumplimiento al mandato del Relator Especial. Con el tiempo, las estrategias irán evolucionando para reflejar los rápidos cambios en las circunstancias a las que se enfrenta la comunidad internacional en lo relativo al cambio climático.

A. Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las medidas de mitigación, adaptación y financieras destinadas a hacer frente al cambio climático, prestando especial atención a las pérdidas y los daños

8. El Relator Especial pone de relieve la referencia a los derechos humanos contenida en el preámbulo del Acuerdo de París sobre el cambio climático, en el que las Partes reconocieron que el cambio climático era un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes debían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con

discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

9. El Relator Especial examinará los arreglos funcionales del Acuerdo de París, en particular en los ámbitos de la mitigación, la adaptación, las pérdidas y los daños, la financiación, la presentación de informes, la transferencia de tecnología, la creación de capacidad y la educación, la evaluación y la rendición de cuentas, y buscará puntos de partida para la inclusión de perspectivas de derechos humanos en ellos. El Relator Especial se centrará en cuatro elementos principales, de conformidad con el mandato establecido en los párrafos 2 a) y b) de la resolución 48/14, a saber, la mitigación, la adaptación, las pérdidas y los daños y la financiación, que se examinarán con más detenimiento a continuación. Prestará especial atención a la cuestión de las pérdidas y los daños, ya que los efectos del cambio climático están creando enormes privaciones de los derechos humanos, motivo por el cual dichos efectos constituirán el objeto del informe temático que el Relator Especial presentará al septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General en 2022.

1. Mitigación

10. En su contribución al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático⁶, el Grupo de Trabajo III afirmó que contar con políticas climáticas efectivas y equitativas era compatible en gran medida con el objetivo más amplio relativo al desarrollo sostenible y con los esfuerzos por erradicar la pobreza consagrados en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aun cuando pudiera haber casos en los que fuera necesario hacer algunas concesiones. Según el Grupo de Trabajo, las emisiones mundiales previstas tomando como base el total de las contribuciones determinadas a nivel nacional imposibilitan el logro del objetivo de limitar el calentamiento global a 1,5 °C y harán que sea más difícil limitar el calentamiento global a 2 °C después de 2030. Por consiguiente, a menos que se aumenten drásticamente las medidas de mitigación, los efectos del cambio climático tendrán considerables repercusiones en los derechos humanos.

11. De acuerdo con el Grupo de Trabajo III, aumentar la sostenibilidad de las sendas de desarrollo implicaba la introducción de cambios transformadores que perturbarían las tendencias de desarrollo vigentes. Las decisiones al respecto no serían marginales, sino que conllevarían cambios tecnológicos, sistémicos y socioconductuales.

12. La extracción de combustibles fósiles ya está teniendo considerables repercusiones en las comunidades. La contaminación del aire resultante de la quema de combustibles fósiles está generando graves problemas para la salud humana en todo el mundo, y los efectos que la extracción de petróleo tiene en las comunidades y en el disfrute de sus derechos humanos son todavía más pronunciados en las zonas sensibles.

13. Aunque se necesitan medidas urgentes para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, el Grupo Intergubernamental señaló que algunos de los cambios transformadores podrían tener consecuencias notables en los derechos humanos. Es probable que las tecnologías de remoción de carbono, el comercio de derechos de emisión de carbono, el aumento del uso del secuestro de carbono y la utilización de biocombustibles afecten a los derechos de las personas, en particular de los pueblos indígenas. La minería de metales para la producción de baterías para vehículos eléctricos y otros procesos de almacenamiento de la electricidad es otra actividad cuyos efectos en los derechos humanos ya se están haciendo notar.

⁶ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change*, resumen técnico (2022), disponible en <https://www.ipcc.ch/report/sixth-assessment-report-working-group-3/>.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

14. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial:

a) Entablará un diálogo sobre las maneras de impulsar medidas de mitigación que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, limitando los efectos del calentamiento de la atmósfera en los derechos humanos;

b) Participará en procesos destinados a examinar y aumentar las contribuciones determinadas a nivel nacional a fin de garantizar que se entiendan las consecuencias para los derechos humanos y que estas estén integradas en los mecanismos de evaluación pertinentes.

2. Adaptación

15. Del 6 al 8 de noviembre de 2022 se celebrará en Sharm el-Sheikh (Egipto) la 27ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la cuarta Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, lo que ofrecerá una oportunidad clave para lograr avances en las labores de adaptación. En su 26º período de sesiones, celebrado en Glasgow (Escocia) del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021, la Conferencia de las Partes en la Convención estableció el programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh sobre el objetivo mundial relativo a la adaptación con el fin de evaluar los progresos realizados hacia el logro de ese objetivo y facilitar su cumplimiento. Será importante velar por que la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático formen parte del objetivo mundial relativo a la adaptación. Además, será preciso alentar a las Partes en el Acuerdo de París a que en sus planes nacionales de adaptación y en sus comunicaciones sobre la adaptación cumplan sus obligaciones de promover y proteger los derechos humanos en el contexto del cambio climático.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

16. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial trabajará en la formulación de unos principios rectores para asistir a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y, de esa forma, ayudarles a integrar un enfoque basado en los derechos humanos en sus planes de adaptación. Esos planes deberían incorporar una perspectiva que responda a las cuestiones de género y edad, sea inclusiva de la discapacidad y tenga en cuenta la inclusión social, de conformidad con el párrafo 2 k) de la resolución 48/14.

3. Pérdidas y daños

17. El Grupo de Trabajo III informó de que el cambio climático debido a la actividad humana estaba causando pérdidas y daños graves y generalizados en los sistemas humanos y naturales, al aumentar la frecuencia, intensidad o duración de los fenómenos meteorológicos extremos, como las sequías, los incendios forestales, las olas de calor terrestres y marinas, los ciclones y las inundaciones. Estos fenómenos extremos superaban la resiliencia de algunos sistemas ecológicos y humanos y ponían a prueba las capacidades de adaptación de otros, además de tener efectos con consecuencias irreversibles. Las personas y sistemas humanos vulnerables y las especies y ecosistemas sensibles a los efectos del clima eran los más expuestos a los riesgos⁷.

18. El Grupo de Trabajo III señaló que los efectos del cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos, como los incendios forestales, los episodios de calor extremo, los ciclones, las tormentas y las inundaciones, habían afectado negativamente a la salud, la vivienda, los ingresos y los medios de vida y la seguridad de las personas, o provocado pérdidas y daños en estas esferas, y habían dado lugar a desplazamientos y desigualdad. Desde 2008, los fenómenos meteorológicos extremos habían provocado cada año el desplazamiento interno de más de 20 millones de personas, principalmente a causa de tormentas e inundaciones. Los episodios extremos relacionados con el clima tienen efectos adversos en la salud mental, bienestar, satisfacción vital, felicidad y rendimiento cognitivo

⁷ *Ibid.*

de las poblaciones afectadas, y aumentan la incidencia de agresiones en las poblaciones expuestas.

19. En el Pacto de Glasgow por el Clima⁸, aprobado en la 26ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la tercera Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, se reconoce que el cambio climático ya ha causado y seguirá causando cada vez más pérdidas y daños. A medida que aumenten las temperaturas, los efectos de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos, incluidos los episodios de tormenta, supondrán una amenaza social, económica y ambiental cada vez mayor. El cambio climático repercutirá notablemente en los derechos humanos de millones de personas de todo el mundo y provocará una mayor pérdida de vidas, tierras, hogares e ingresos.

20. En el Pacto de Glasgow por el Clima se pone de relieve la urgencia de incrementar la acción y el apoyo, entre otras cosas en forma de financiación, fomento de la capacidad y transferencia de tecnología, para aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático de conformidad con la mejor información científica disponible, teniendo en cuenta las prioridades y las necesidades de las Partes que son países en desarrollo.

21. En la 26ª Conferencia de las Partes en la Convención, varios Estados rechazaron una propuesta para el establecimiento de un nuevo mecanismo de financiación para las pérdidas y los daños. Las Partes crearon el Diálogo de Glasgow para estudiar posibles arreglos para la financiación de las pérdidas y los daños, el primero de los cuales se celebraría en junio de 2022. En la 27ª Conferencia de las Partes los países tendrán otra oportunidad de crear, de una vez por todas, un mecanismo financiero para responder a una necesidad imperiosa y establecer un proceso para facilitar financiación suficiente, accesible, adicional y adecuada.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

22. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial:

a) Explorará opciones de financiación para aumentar drásticamente el apoyo financiero destinado a proporcionar reparación e indemnización a las personas afectadas por los efectos del cambio climático. El Relator Especial celebrará consultas con los Estados, organizaciones de la sociedad civil, empresas y organizaciones intergubernamentales a fin de encontrar las opciones más adecuadas para aumentar la financiación destinada a las pérdidas y los daños;

b) De conformidad con el párrafo 2 e) de la resolución 48/14, sensibilizará sobre los derechos humanos que se ven afectados por el cambio climático, especialmente de las personas que viven en países particularmente vulnerables al cambio climático, como los países menos desarrollados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, y fomentará una mayor cooperación mundial a este respecto;

c) Hará un seguimiento de las iniciativas que haya emprendido para establecer contacto con algunos de los países menos adelantados más vulnerables y solicitar permiso para hacer una visita al país con el fin de conocer las pérdidas y daños que han sufrido esos países como consecuencia de los efectos adversos del cambio climático e informar de ellos, así como para explorar las buenas prácticas que les podrían ayudar a evitar algunas pérdidas y daños;

d) Estudiará medidas para responder a los aspectos de las pérdidas y los daños relacionados con los derechos humanos que afectan a las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad, a saber, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, las personas que viven en condiciones de escasez de agua, sequía y desertificación, las personas pertenecientes a grupos minoritarios, las personas sin hogar, las personas que viven en la pobreza, las personas de edad, los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, las personas que viven en zonas de conflicto y las personas que ya se

⁸ Decisiones 1/CP.26 (FCCC/CP/2021/12/Add.1) y 1/CMA.3 (FCCC/PA/CMA/2021/10/Add.1).

encuentran en situaciones vulnerables, y abordará la importancia de reconocer su capacidad de contribuir a la acción climática;

e) Se centrará en las pérdidas y los daños para el informe que presentará al septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, para el cual recabará las aportaciones de los Estados, empresas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones intergubernamentales con el fin de determinar las medidas necesarias en lo que respecta al apoyo financiero y las vías de recurso y reparación para las personas y comunidades en situaciones de vulnerabilidad que sufran pérdidas y daños como consecuencia del cambio climático. El Relator Especial preparará un informe de recopilación de las aportaciones recibidas⁹;

f) Fijará unas directrices prácticas para integrar los derechos humanos en las políticas, prácticas, inversiones y otros proyectos de mitigación y adaptación relacionados con el cambio climático.

4. Financiación para el cambio climático

23. Existe un amplio consenso sobre el hecho de que la acción para hacer frente al cambio climático está gravemente infrafinanciada. En la 26ª Conferencia de las Partes en la Convención, las Partes observaron que el actual aporte de financiación para el clima destinada a la adaptación sigue siendo insuficiente para responder al empeoramiento de los efectos del cambio climático en las Partes que son países en desarrollo.

24. Las Partes instaron a las Partes que son países desarrollados a que aumentaran de manera urgente y significativa su aporte de financiación para el clima, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad para la adaptación, con el fin de responder a las necesidades de las Partes que son países en desarrollo como parte de un esfuerzo mundial, entre otras cosas para la formulación e implementación de los planes nacionales de adaptación y las comunicaciones sobre la adaptación¹⁰. Asimismo, las Partes iniciaron las deliberaciones sobre un nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

25. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial participará en las consultas sobre un nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima iniciadas por la Conferencia de las Partes con el fin de garantizar la incorporación de una perspectiva de derechos humanos en las consideraciones financieras.

B. Maneras de hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos debidos al cambio climático en los derechos humanos, incluida la protección jurídica de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales

26. Según estimaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a mediados de 2021 había más de 84 millones de desplazados forzosos en el mundo¹¹. A finales de 2020, de los 82,4 millones de desplazados forzosos, 49 millones eran desplazados internos y se calcula que 35 millones (el 42 %) eran niños menores de 18 años.

27. De acuerdo con datos del Observatorio de Desplazamiento Interno¹², en 2019 cerca de 1.900 desastres causaron 24,9 millones de nuevos desplazamientos en 140 países y territorios. Se trata de la cifra más alta registrada desde 2012, y es tres veces superior al número de desplazamientos provocados por los conflictos y la violencia.

⁹ Véase la solicitud de aportaciones, disponible en <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2022/call-input-promotion-and-protection-human-rights-context-mitigation-adaptation>.

¹⁰ FCCC/PA/CMA/2021/10/Add.1.

¹¹ ACNUR, Refugee Data Finder, disponible en <https://www.unhcr.org/refugee-statistics/> (2022).

¹² Observatorio de Desplazamiento Interno, *Informe mundial sobre desplazamiento interno 2020*, disponible en <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2020/spanish.html>.

28. Es frecuente que se presente a los desplazados como víctimas de fenómenos de evolución lenta que necesitan asistencia y protección, pero los estudios publicados ofrecen ejemplos de maneras en que los desplazados también pueden ser impulsores de soluciones comunitarias. Para muchas comunidades, el retorno es la solución duradera deseable, pero las probabilidades de que ocurra son menores en situaciones en las que se dan procesos climáticos de evolución lenta, ya que estos suelen ser irreversibles.

29. En un caso relativo a la deportación de Nueva Zelanda de un ciudadano de Kiribati que afirmaba ser un refugiado por el cambio climático, el Comité de Derechos Humanos determinó que los hechos que tenía ante sí no le permitían concluir que la expulsión del autor a Kiribati hubiera vulnerado los derechos que lo asistían en virtud del artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³.

30. De ese dictamen y de los fallos del tribunal que inicialmente conoció del caso parece desprenderse que los desplazados a través de las fronteras internacionales no se inscriben bajo la definición de refugiado que figura en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Tampoco parece que exista una definición jurídica de “refugiado por el cambio climático”.

31. En consecuencia, las personas desplazadas por la fuerza a través de las fronteras internacionales a causa del cambio climático apenas gozan de protección jurídica. En ocasiones se ven privadas de sus derechos humanos básicos, lo que las hace susceptibles a la explotación y el sufrimiento. Las mujeres, los niños y las personas con discapacidad pueden ser especialmente vulnerables a esas circunstancias. El 16 de mayo de 2022, el Relator Especial se sumó a una declaración formulada por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en la que señalaban que, de los 84 millones de personas desplazadas por la fuerza en el mundo en la actualidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género diverso se encuentran entre las más vulnerables y marginadas¹⁴. En su huida de la persecución y la exclusión socioeconómica, es frecuente que residan en países que no ofrecen una sólida protección de los derechos humanos o que discriminan activamente por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

32. En el desempeño de su mandato relativo a las repercusiones del desplazamiento debido al cambio climático en los derechos humanos, el Relator Especial se centrará en recabar las opiniones de las partes interesadas y en encontrar nuevas maneras, en el marco del derecho internacional, de brindar protección a las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales como consecuencia de los efectos adversos del cambio climático.

C. Estudio de enfoques para formular y mejorar la legislación relativa al cambio climático, apoyo a los litigios relacionados con el cambio climático y promoción del principio de justicia intergeneracional

1. Legislación sobre el cambio climático

33. Numerosos países del mundo han aprobado leyes y políticas en las que se definen respuestas nacionales e internacionales al cambio climático. El Instituto Grantham de Investigación sobre el Cambio Climático y el Medio Ambiente ha creado una base de datos sobre legislación relativa al cambio climático¹⁵. En ella se recogen documentos jurídicos en los que se fijan normas y procedimientos en relación con la reducción de la demanda de energía; la promoción del suministro de energía con bajas emisiones de carbono; la restricción del desarrollo de infraestructuras basadas en combustibles fósiles; la promoción de edificios con bajas emisiones de carbono; la tarificación del carbono; la reducción de las emisiones industriales; la lucha contra la deforestación y la promoción de un uso sostenible de la tierra; otras medidas de mitigación; la inversión en investigación y desarrollo en relación

¹³ *Teitiota c. Nueva Zelanda* (CCPR/C/127/D/2728/2016), párr. 10.

¹⁴ Véase <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/forcibly-displaced-lgbt-persons-face-major-challenges-search-safe-haven>.

¹⁵ Climate Change Laws of the World, disponible en <http://climate-laws.org> (2022).

con el clima; el transporte con bajas emisiones de carbono; la mejora de las capacidades de adaptación; y la gestión del riesgo de desastres naturales.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

34. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial:

a) Elaborará una serie de cartas de comunicación sobre la legislación relativa al cambio climático y solicitará aportaciones en relación con las mejores prácticas para la formulación de leyes sobre el cambio climático y sobre sus repercusiones para los derechos humanos. El Relator Especial recabará diferentes perspectivas acerca de cómo aumentar las protecciones para los derechos humanos en el marco del derecho sobre el cambio climático. Finalmente, elaborará un informe en el que recopilará las cartas de comunicación sobre las buenas prácticas en materia de legislación sobre el cambio climático que tienen en cuenta los derechos humanos, y formulará recomendaciones de mejora;

b) Participará en programas educativos para aumentar los conocimientos de la judicatura sobre el derecho de los derechos humanos y la legislación sobre el cambio climático. Esta labor ya ha comenzado. El 18 de mayo de 2022, el Relator Especial pronunció un discurso inaugural en el marco del Programa de Capacitación Inicial en materia de Derecho sobre el Medio Ambiente y el Clima para Jueces del Pacífico, organizado por la Oficina Regional del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para Asia y el Pacífico, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales y la Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico.

2. Litigios relacionados con el cambio climático

35. Según un informe del PNUMA sobre los litigios relacionados con el cambio climático¹⁶, los niveles actuales de ambición y acción climáticas son insuficientes para hacer frente al problema. Como consecuencia de ello, diversas personas, comunidades, organizaciones no gubernamentales, empresas y gobiernos subnacionales, entre otras entidades, han emprendido acciones judiciales para obligar al cumplimiento de esas leyes, sustituirlas por leyes más estrictas (y, en ocasiones, más laxas), reformular las leyes vigentes para que incorporen las cuestiones del cambio climático o definir la relación entre los derechos fundamentales y los efectos del cambio climático. De acuerdo con el PNUMA, los procesos judiciales en relación con el clima emprendidos hasta la fecha se inscriben en una o varias de las siguientes seis categorías: a) derechos climáticos; b) aplicación nacional de las leyes; c) mantenimiento de los combustibles fósiles bajo tierra; d) rendición de cuentas y responsabilidades de las empresas; e) falta de adaptación y consecuencias de la adaptación; y f) divulgación de información relativa al clima y ecoimpostura.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

36. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial supervisará el avance de los litigios relacionados con el cambio climático, especialmente en el contexto del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos. Cuando lo considere necesario, el Relator Especial, en colaboración con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, podrá elaborar informes *amicus curiae* en relación con determinados litigios que revistan especial interés para la aplicación y el control del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos que incumben a los Estados y a las empresas por lo que respecta al cambio climático.

3. Justicia intergeneracional

37. De acuerdo con el concepto de justicia intergeneracional, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático no se deben tener solo en cuenta las obligaciones de las generaciones actuales, sino que también se debe proteger a las generaciones futuras frente a los efectos adversos del cambio climático. Uno de los principales elementos funcionales de

¹⁶ PNUMA, *Informe mundial sobre litigios climáticos. Revisión Global 2020* (Nairobi, 2020), disponible en <https://www.unep.org/es/resources/informe/informe-mundial-sobre-litigios-climaticos-revision-global-2020>.

la labor del Relator Especial es impulsar la consagración constitucional de la justicia intergeneracional, los derechos humanos y la protección del clima.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

38. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial:

a) Explorará opciones para consagrar el principio de justicia intergeneracional en el derecho internacional y alentará a los Estados a que incorporen este concepto en su constitución y legislación nacionales. El Relator Especial recabará y promoverá las buenas prácticas al respecto;

b) En consonancia con el principio de justicia intergeneracional, el Relator Especial estudiará las mejores prácticas que permiten que los jóvenes estén representados en los tribunales y que sus opiniones e inquietudes se tengan debidamente en cuenta en los procesos judiciales.

D. Rendición de cuentas corporativa en relación con los derechos humanos y el cambio climático

39. Cada vez son más las voces que piden que las empresas hagan públicos los riesgos a los que se enfrentan en relación con sus responsabilidades en materia de derechos humanos y las medidas que hayan adoptado para hacer frente al cambio climático en el marco del proceso de transición a una economía con bajas emisiones de carbono. La idea es que, al revelar esa información, los inversores podrán conocer los riesgos y tomar decisiones de inversión con mayor conocimiento de causa. Se ha especulado mucho sobre cómo las empresas deberían evaluar esos riesgos e informar de ellos, así como sobre la cuestión de si debería ser obligatorio revelar esa información.

40. Reconociendo los desafíos particulares que plantea la cuestión de evaluar y notificar los riesgos asociados al cambio climático, el Consejo de Estabilidad Financiera, un órgano internacional que supervisa la estabilidad financiera mundial, creó el Equipo de Tareas sobre la Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima. El Equipo de Tareas es una iniciativa impulsada por la propia industria e integrada por representantes de distintos sectores, incluidos bancos, aseguradoras y sociedades no financieras. En junio de 2017, publicó su informe final¹⁷, en el que recomendaba que las empresas incluyeran información financiera relacionada con el clima en sus documentos financieros anuales.

41. La aplicación de las recomendaciones del Equipo de Tareas es totalmente voluntaria, y para convertirlas en requisitos será necesario limar algunos detalles prácticos.

42. Otra organización, Carbon Disclosure Project, ha solicitado, en nombre de más de 680 inversores institucionales firmantes, con activos por valor de 130 billones de dólares en total, y de más de 200 importantes entidades compradoras, con adquisiciones por valor de más de 5,5 billones de dólares, que las mayores empresas del mundo proporcionen información sobre los riesgos climáticos y sobre oportunidades con bajas emisiones de carbono¹⁸.

43. En 2011, en su resolución 17/4, el Consejo de Derechos Humanos aprobó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2 l) de la resolución 48/14, el Relator Especial colaborará estrechamente con los Estados y las partes interesadas pertinentes, incluidas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, para adoptar una perspectiva de derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores, a fin de mitigar los posibles efectos adversos de sus actividades, incluidos los proyectos de inversión, sobre los derechos humanos en el contexto del cambio climático.

¹⁷ Consejo de Estabilidad Financiera, *Recommendations of the Task Force on Climate-related Financial Disclosures* (Basilea, Suiza, 2017), disponible en <https://assets.bbhub.io/company/sites/60/2020/10/FINAL-2017-TCFD-Report-11052018.pdf>.

¹⁸ Carbon Disclosure Project, *Climate Change* (2022), disponible en <https://www.cdp.net/es/climate>.

44. En 2014, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 26/9, decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, cuyo mandato sería elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

45. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial examinará los proyectos mencionados de divulgación voluntaria de información y determinará si en ellos se informa adecuadamente de la responsabilidad de respetar los derechos humanos que tienen las sociedades y otras empresas y de las medidas que estas han adoptado para hacer frente al cambio climático. El Relator Especial estudiará si esos enfoques de presentación de informes voluntarios deberían pasar a tener carácter obligatorio.

E. Protección de los derechos humanos mediante la reconversión justa de los trabajadores de sectores que contribuyen al cambio climático

46. A medida que se van adoptando medidas para reducir el grado de dependencia de los combustibles fósiles en el mundo, es necesario ofrecer oportunidades para facilitar la reconversión justa de los trabajadores de sectores que contribuyen al cambio climático.

47. El proceso de reconversión justa engloba una serie de principios, procedimientos y prácticas destinados a asegurar que ninguna persona, trabajador, lugar, sector, país o región se quede atrás en la transición de una economía intensiva en carbono a una economía con bajas emisiones de carbono, y garantiza el respeto y la dignidad de los grupos en situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, debe asegurar el empleo decente, la protección social, los derechos laborales, la equidad en el acceso y el uso de la energía y el diálogo social y las consultas democráticas con los interesados pertinentes.

48. La reconversión justa lleva implícitas las nociones de bienestar, equidad y justicia, esto es, la consciencia de que las transiciones son disruptivas por naturaleza y de que puede ser necesario hacer un esfuerzo deliberado para que las comunidades que dependen de economías e industrias basadas en los combustibles fósiles no sufran de manera desproporcionada.

49. Algunas de las medidas proactivas que incorpora el concepto de reconversión justa tienen que ver con la erradicación de la pobreza, la creación de comunidades resilientes y la generación de empleo en sectores ecológicos. Además, los Gobiernos, las industrias contaminantes, las empresas y todos aquellos con mayor capacidad de pagar los mayores impuestos asociados con la reconversión justa podrían costear la transición proporcionando una red de protección social e indemnizaciones adecuadas a las personas, comunidades y regiones afectadas por la contaminación, marginadas o perjudicadas por la transición a una economía y sociedad con bajas emisiones de carbono. No obstante, cada vez son más quienes reconocen que los recursos que podrían facilitar la transición, entre los que se encuentran las instituciones internacionales de desarrollo y otros impulsores de la transición, como herramientas, estrategias y medios de financiación, son escasos.

50. Se han emprendido iniciativas para garantizar la reconversión justa de los trabajadores de industrias que contribuyen al cambio climático. En 2015, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) publicó las directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos¹⁹, formuladas conjuntamente por los Gobiernos, los empleadores y sus organizaciones, y los trabajadores y sus sindicatos. Las directrices servían como marco de política y como herramienta práctica para ayudar a los países, independientemente de su grado de desarrollo, a gestionar la transición hacia economías con bajas emisiones de carbono. Asimismo, podían ayudar a los países a lograr lo que por aquel entonces se llamaban “contribuciones previstas determinadas a nivel nacional” y a cumplir las metas pertinentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Tras la

¹⁹ Véase https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_432865.pdf.

26ª Conferencia de las Partes celebrada en Glasgow, la Confederación Sindical Internacional pidió que se iniciaran inmediatamente conversaciones con los trabajadores y las comunidades para formular planes para la transición justa.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

51. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial:

a) Colaborará con la OIT, la Confederación Sindical Internacional y otros grupos y organizaciones interesados para garantizar la integración de las políticas de transición en las actividades de los Gobiernos y las empresas;

b) En respuesta a la petición del Consejo de Derechos Humanos en su resolución 49/11, y como primer paso en relación con el presente tema, participará, durante el 51^{er} período de sesiones del Consejo, en una mesa redonda sobre el futuro del derecho al trabajo en relación con las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático en el contexto de unas economías sostenibles e inclusivas.

F. Estudio de los efectos de las nuevas tecnologías asociadas con la mitigación del cambio climático en los derechos humanos

52. En un esfuerzo por reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mitigar los efectos del cambio climático, se han propuesto y se están estudiando nuevas tecnologías de distintos tipos, algunas de las cuales gozarán próximamente de viabilidad comercial. Se trata de tecnologías muy diversas, entre las que se encuentran sistemas para la remoción de dióxido de carbono (CO₂), la inyección estratosférica de aerosoles, el blanqueamiento de las nubes marinas y el uso de distintos metales para el almacenamiento de electricidad, y todas presentan posibles efectos adversos para el disfrute de los derechos humanos.

53. En su Sexto Informe de Evaluación²⁰, el Grupo de Trabajo III confirió un peso considerable al uso de las tecnologías de remoción de dióxido de carbono. La remoción de dióxido de carbono se refiere a las actividades humanas que eliminan el CO₂ de la atmósfera y lo almacenan de forma duradera en reservorios geológicos, terrestres u oceánicos, o en productos. El concepto incluye el refuerzo antropógeno actual y potencial de los sumideros de CO₂ biológicos, geoquímicos o químicos, pero excluye la absorción natural de CO₂ no directamente causada por actividades humanas. Por su parte, la idea detrás de los procesos de inyección estratosférica de aerosoles y de blanqueamiento de las nubes marinas es reflejar la luz solar que llega a la Tierra a fin de frenar el aumento de las temperaturas. La minería de litio y la extracción de nódulos de manganeso del fondo marino son otros procesos tecnológicos que se inscriben en la categoría de nuevas tecnologías para la mitigación del cambio climático. No obstante, todas esas tecnologías, o bien contribuyen a la vulneración de los derechos humanos en la actualidad, o bien tienen el potencial de vulnerar los derechos de las personas y las comunidades.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

54. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial:

a) De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 48/14, colaborará con el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos para realizar un estudio y preparar un informe sobre el impacto de las nuevas tecnologías de protección del clima en el disfrute de los derechos humanos, y lo presentará al Consejo en su 54^o período de sesiones;

b) A partir de las conclusiones del informe del Comité Asesor, elaborará materiales que contribuirán a las labores de formulación de enfoques normativos para garantizar que las nuevas tecnologías no afecten negativamente a los derechos humanos.

²⁰ Véase <https://www.ipcc.ch/report/sixth-assessment-report-working-group-3/>, resumen técnico.

V. Participación e inclusión

55. Para cada una de las cuestiones temáticas señaladas anteriormente, será fundamental asegurar que los titulares de derechos puedan expresar su opinión, en especial las personas cuyos derechos humanos se vean afectados por esos procesos. De conformidad con el párrafo 2 k) de la resolución 48/14, el Relator Especial incorporará en todas las actividades de su mandato una perspectiva que responda a las cuestiones de género y edad, sea inclusiva de la discapacidad y tenga en cuenta la inclusión social.

56. En toda su labor temática, el Relator Especial se esforzará por sintetizar los conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales indígenas y locales, y detectar buenas prácticas, estrategias y políticas que aborden el modo en que se integran los derechos humanos en las políticas de cambio climático y la manera en que esos esfuerzos contribuyen a la promoción y protección de todos los derechos humanos y a la mitigación de la pobreza, con arreglo al párrafo 2 c) de la resolución 48/14. El contacto con los pueblos indígenas mediante visitas a los países, diálogos virtuales e interacciones en distintos foros ocupará un lugar primordial. En consonancia con esa prioridad, el Relator Especial asistió a la séptima reunión del Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, establecida en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se celebró en Bonn (Alemania) del 1 al 3 de junio de 2022.

Compromisos respecto de esta prioridad temática

57. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial:

a) Ha establecido un centro de investigación sobre género y justicia climática en la Facultad Fenner de Medio Ambiente y Sociedad de la Universidad Nacional de Australia, en cumplimiento del primer elemento del presente enfoque relativo a la participación y la inclusión. El centro de investigación permitirá a los estudiantes analizar enfoques que respondan a las cuestiones de género para la investigación de las cuestiones temáticas que se definen en el presente informe;

b) Propugnará la protección de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

VI. Perspectivas de cara al futuro

58. En el presente informe se han resumido algunas de las prioridades temáticas del Relator Especial para los tres primeros años de su mandato. El Relator Especial agradece cualquier comentario u observación respecto del presente informe y aguarda con interés la oportunidad de colaborar con todos los interesados para hacer avanzar el debate sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático.

Anexo

Recopilación no exhaustiva de la labor de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en los ámbitos del cambio climático y los derechos humanos

A. Derechos humanos concretos afectados por el cambio climático

1. Las consecuencias del cambio climático en los derechos humanos serán tanto directas, al poner en peligro el derecho a la vida, como indirectas y graduales, al aumentar la presión en el acceso a servicios básicos y las vulnerabilidades relacionadas con los medios de vida. Por medio de las actividades señaladas a continuación, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales abordan los efectos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos, centrándose en derechos humanos concretos.

2. **Derecho a un medio ambiente saludable.** El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible ha precisado que un clima seguro es uno de los seis elementos sustantivos del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y resulta absolutamente esencial para la vida y el bienestar humanos¹. En los informes sobre sus visitas a Fiji, Noruega y San Vicente y las Granadinas, expuso los desafíos en materia de derechos humanos relacionados con el cambio climático².

3. **Derechos al agua potable y el saneamiento.** Las consecuencias del cambio climático dan lugar a situaciones de escasez y contaminación del agua y pueden provocar la destrucción de las instalaciones, lo que afecta al acceso a los servicios de agua y saneamiento y pone en riesgo los derechos humanos al agua potable y al saneamiento de las personas que viven en situación de vulnerabilidad. En un informe temático especial tripartito³, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento puso de relieve esos riesgos relativos al acceso al agua y al saneamiento, presentes en numerosas regiones y que afectan a grupos específicos.

4. **Derecho a una vivienda adecuada.** El cambio climático contribuye a los fenómenos meteorológicos extremos y repercute en el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, en particular en el caso de los asentamientos improvisados y desprovistos de servicios y los ubicados en pequeñas islas y en zonas costeras de baja altitud, y también afecta a la movilidad humana⁴. Además, el cambio climático se ha convertido en uno de los principales factores que se encuentran detrás de los desalojos forzosos y los desplazamientos⁵. Los sectores de la vivienda y la construcción también son de los que más contribuyen al cambio climático. En su informe al 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto hará un balance de los desafíos que plantea el cambio climático para garantizar el derecho a una vivienda adecuada y de las maneras en que el sector de la vivienda contribuye al cambio climático⁶.

5. **Derecho a una alimentación adecuada.** Las prácticas de producción insostenibles, la agricultura industrializada y los hábitos de consumo tienen efectos adversos en el medio ambiente y en la salud humana y se encuentran entre los principales factores que contribuyen

¹ A/74/161 y A/HRC/49/53.

² A/HRC/43/53/Add.1, A/HRC/43/53/Add.2 y A/HRC/49/53/Add.1.

³ Véase “Informe temático especial sobre el cambio climático y los derechos humanos al agua y al saneamiento” (2022), disponible en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-water-and-sanitation/annual-reports>.

⁴ A/64/255.

⁵ A/HRC/47/43.

⁶ Véase la solicitud de aportaciones, disponible en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/calls-input/call-input-right-adequate-housing-and-climate-change>.

al cambio climático⁷. Por otro lado, el cambio climático repercute negativamente en el derecho a una alimentación adecuada, y tiene efectos más profundos y a largo plazo en la inseguridad alimentaria causada por el cambio climático, que, a la larga, podría causar conflictos en los países con capacidad limitada para hacer frente a ese problema. Además, las políticas de mitigación pueden tener repercusiones negativas en el derecho a la alimentación y en las políticas y medidas de adaptación⁸.

6. **Derecho a la cultura.** El cambio climático supone un grave peligro para las condiciones que permiten a todas las personas, sin discriminación, acceder y contribuir a la vida cultural y participar en ella. Muchos sitios del patrimonio mundial ya están amenazados, entre otras cosas, por el aumento del nivel del mar, y el cambio climático es un “multiplicador de amenazas” que incrementa las amenazas existentes para el patrimonio⁹. La Relatora Especial sobre los derechos culturales ha expuesto la repercusión positiva que pueden tener las culturas y el ejercicio de los derechos culturales como herramientas fundamentales para responder a la emergencia climática¹⁰. En sus informes relativos a sus visitas a Maldivas y Tuvalu¹¹, la Relatora Especial puso de relieve los efectos que el cambio climático tiene y puede llegar a tener en la cultura y en los derechos culturales.

7. **Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.** El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental recomendó que los Estados y otros agentes reconocieran los efectos particulares que el cambio climático y la contaminación ambiental tienen en la salud de determinadas poblaciones, debido en parte a la desigualdad socioeconómica, las normas culturales y a factores psicológicos intrínsecos. El Relator Especial también señaló la necesidad urgente de que la formación médica aborde y dé prioridad a los problemas mundiales emergentes y de salud pública actuales, incluido el cambio climático¹².

8. **Derecho al desarrollo.** El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo examinó la acción climática a nivel nacional y señaló que el cambio climático era una de las tendencias mundiales adversas que dificultaba el ejercicio del derecho al desarrollo¹³.

9. **Derechos a la libertad de asociación y de reunión.** Para poder garantizar la efectividad de la acción climática y lograr una transición justa, es esencial que las personas puedan movilizarse, organizarse y asociarse y contribuir a dar forma a la opinión pública y a la toma de decisiones sin temor. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación afirmó que, para poder hacer tales contribuciones, es necesario garantizar el pleno disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación¹⁴.

10. **Derecho a la participación.** Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales han hecho hincapié en la importancia de la participación y la inclusión en el ámbito de la acción climática. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo recomendó que los Gobiernos ampliaran el espacio cívico para hacer posible la participación democrática y significativa de todas las partes interesadas en los procesos multilaterales, incluidos los relacionados con el cambio climático, y que los Estados y las partes interesadas de la sociedad pudieran acceder directamente al Fondo Verde para el Clima. Del mismo modo, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación subrayó que la participación de los agentes comunitarios y de la sociedad civil era esencial para la adopción y aplicación efectivas de políticas y planes integrados que tuvieran por objeto promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y los desastres y la adaptación a estos¹⁵.

⁷ A/74/164.

⁸ A/70/287.

⁹ A/HRC/40/53.

¹⁰ A/75/298.

¹¹ A/HRC/43/50/Add.2 y A/HRC/46/34/Add.1.

¹² A/71/304 y A/74/174.

¹³ A/HRC/48/56.

¹⁴ A/76/222.

¹⁵ A/HRC/42/38 y A/74/349.

B. Grupos concretos afectados por el cambio climático

11. Además de las consecuencias directas e indirectas del cambio climático, sus efectos en los derechos humanos también están determinados y se ven agravados por factores no climáticos, como la discriminación, la desigualdad, el desequilibrio de las relaciones de poder y las situaciones de vulnerabilidad. El cambio climático afecta desproporcionadamente a las personas que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad o que son más sensibles a los efectos del cambio climático, y son también ellas quienes más notan sus efectos. Algunos de los estudios emprendidos por los órganos internacionales de derechos humanos se han centrado en grupos y poblaciones específicos afectados desproporcionadamente por el cambio climático.

12. **Mujeres y niñas.** Las mujeres y las niñas suelen verse afectadas desproporcionadamente por los efectos adversos del cambio climático debido a la discriminación y las desigualdades de género preexistentes, profundamente arraigadas y persistentes. Una cuestión que se ha destacado es la necesidad de una acción climática que responda a las cuestiones de género para garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos de la mujer. En su informe al septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias examinará el papel del cambio climático como factor agravante de la violencia de género contra la mujer y la niña¹⁶.

13. **Víctimas de formas contemporáneas de esclavitud o de la trata.** La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias señaló que los cambios en el clima y en el medio ambiente afectarían enormemente a la incidencia geográfica de las formas contemporáneas de la esclavitud y que la exposición a los desastres naturales se estaba revelando como un posible factor de riesgo y una fuerza reorganizadora de las formas contemporáneas de la esclavitud¹⁷. Por su parte, actualmente la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños está preparando un informe, para su presentación al septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, sobre la manera en que las respuestas jurídicas y normativas al cambio climático abordan los riesgos a la trata de personas¹⁸.

14. **Desplazados internos y migrantes.** Por ser uno de los factores que impulsan los desplazamientos forzados y la migración, los conflictos relacionados con el cambio climático afectan al disfrute de los derechos de los desplazados internos y los migrantes. La Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos llevó a cabo diversos estudios en los que examinó la cuestión de los desplazamientos internos en el contexto de los efectos adversos del cambio climático de evolución lenta¹⁹. El ex Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes analizó los efectos del cambio climático y sus consecuencias para la migración en un informe anterior²⁰, en el que se basará el actual titular del mandato para volver a examinar la cuestión en su informe al septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General²¹.

15. **Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes.** Los pueblos y comunidades que han sido objeto de explotación a lo largo de la historia continúan sufriendo en mayor medida los efectos de la contaminación, la degradación del medio ambiente y el cambio climático. El Grupo de Trabajo proporciona orientaciones sobre cómo hacer frente con eficacia a la injusticia ambiental, las disparidades raciales, la desigualdad de protección

¹⁶ Véase la solicitud de aportaciones, disponible en <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2022/call-inputs-report-violence-against-women-and-girls-context-climate-crisis>.

¹⁷ A/HRC/42/44.

¹⁸ Véase la solicitud de aportaciones, disponible en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/calls-input/call-inputs-trafficking-persons-context-climate-change>.

¹⁹ A/64/214, A/66/285 y A/75/207.

²⁰ A/67/299.

²¹ Véase la solicitud de aportaciones, disponible en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/calls-input/report-impact-climate-change-and-protection-human-rights-migrants>.

y las repercusiones singulares de la crisis climática y el racismo ambiental en los afrodescendientes²².

16. **Grupos marginados por motivos raciales.** En su informe al septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia presentará un análisis de los desafíos y los límites a los que se enfrenta el actual marco de las Naciones Unidas a la hora de remediar los daños climáticos y ambientales, prestando especial atención a los legados persistentes del extractivismo, el imperialismo, el colonialismo y otras injusticias históricas y raciales²³.

17. **Comunidades minoritarias.** El cambio climático puede agudizar la frecuencia, complejidad y gravedad de las crisis y sus efectos en las poblaciones, y en particular en las comunidades minoritarias²⁴.

18. **Pueblos indígenas.** La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas llevó a cabo un estudio sobre los efectos del cambio climático y la financiación para el clima en los derechos de los pueblos indígenas²⁵. La Relatora Especial determinó que las estrategias de los pueblos indígenas en pos del desarrollo sostenible podían desempeñar un papel indispensable en la labor general de adaptación al cambio climático, y que los sistemas de gobernanza indígenas contribuían a la adaptación al clima²⁶.

19. **Niños.** El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible subrayó que el cambio climático y la pérdida de biodiversidad amenazaban con causar efectos a largo plazo que asolarían la vida de los niños en los años venideros, y formuló varias recomendaciones para proteger y promover los derechos de los niños en el contexto de la protección del medio ambiente²⁷.

20. **Personas con discapacidad.** La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad señaló la importancia de incluir a las personas con discapacidad en esferas de gobierno más especializadas o técnicas, como el cambio climático, puesto que las personas con discapacidad vivían los efectos del cambio climático de manera diferente y más severa²⁸.

21. **Personas de edad.** La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad hizo notar que la generalización de las personas de edad como grupo vulnerable que necesita protección contra los efectos de los desastres no reconocía la importante contribución a las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, entre otras cosas, que las personas de edad ya estaban haciendo²⁹.

22. **Personas que viven en la pobreza.** El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos examinó los efectos del cambio climático en los derechos humanos, la pobreza y la desigualdad, la respuesta de la comunidad de derechos humanos y posibles vías de transformación, entre otras cosas por lo que respecta a la economía, la sociedad y los derechos humanos internacionales. El Relator Especial llegó a la conclusión de que el cambio climático era una “agresión desmedida” a las personas que viven en la pobreza³⁰.

23. **Defensores de los derechos humanos.** El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos alertó sobre el aumento y la intensificación de la violencia contra los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. El Relator Especial formuló recomendaciones a diversas partes interesadas a fin de invertir esa tendencia preocupante y empoderar y proteger a estos defensores, por el bien del

²² A/HRC/48/78.

²³ Véase la solicitud de aportaciones, disponible en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/calls-input/call-submissions-2022-report-climate-and-racial-justice-general>.

²⁴ A/71/254.

²⁵ A/HRC/36/46.

²⁶ A/73/176.

²⁷ A/HRC/37/58.

²⁸ A/71/314.

²⁹ A/HRC/42/43.

³⁰ A/HRC/41/39.

desarrollo sostenible y del medio ambiente común a toda la humanidad³¹. Muchos otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales han planteado la cuestión de la protección de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

24. **Personas que viven en pequeños Estados insulares en desarrollo.** El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales expresó su apoyo a las propuestas encaminadas a hacer frente a la carga insostenible de la deuda de los pequeños Estados insulares en desarrollo, entre otras cosas, mediante canjes de deuda por actividades de adaptación al cambio climático que faciliten la inversión en iniciativas de adaptación a dicho fenómeno y en industrias ecológicas, y fomenten la resiliencia de esos países ante los desastres naturales³².

C. Labor de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en relación con las obligaciones en materia de derechos humanos, y responsabilidades de los Estados y las empresas en el contexto de los derechos humanos

25. Muchos de los estudios expuestos anteriormente han reafirmado la idea de que las obligaciones en materia de derechos humanos brindan una protección importante a las personas cuyos derechos se ven afectados por el cambio climático o por las medidas adoptadas para responder a este fenómeno. La aplicación de esas obligaciones de derechos humanos, tanto sustanciales como de procedimiento, a las medidas relacionadas con el clima se explica en el informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible³³.

26. Además, se está trabajando para ofrecer a los Estados, las empresas, los inversores y otros agentes unas orientaciones iniciales sobre cómo integrar las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y decisiones. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas está elaborando una nota informativa destinada a los Estados y las empresas en la que se explica qué conllevan los tres pilares de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en lo que respecta al cambio climático.

27. El Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional ha examinado la importancia de la solidaridad internacional fundada en los derechos humanos para hacer frente al cambio climático, que constituye un problema común de la humanidad³⁴. El Experto Independiente señaló que era necesario ampliar las obligaciones extraterritoriales para abarcar, entre otras cosas, los derechos humanos en las cuestiones relacionadas con el clima y el medio ambiente³⁵.

³¹ [A/71/281](#).

³² [A/71/305](#).

³³ [A/HRC/31/52](#).

³⁴ [A/HRC/44/44](#).

³⁵ [A/71/280](#).